



- (xvi) **Información sobre FEDS+:** entregar al Acreditado cualquier información y documentación que haya sido requerida por el Acreditado de forma razonable a los efectos de que el Banco cumpla con sus obligaciones bajo el Reglamento VCDCI-GE o el Reglamento Financiero;
- (xvii) **Cuenta bancaria:** solicitar desembolsos del, y realizar pagos al, Acreditado bajo el Contrato de Sub-Financiación correspondiente mediante una cuenta bancaria a nombre de dicho Beneficiario Final con una institución financiera debidamente autorizada en la jurisdicción donde dicho Beneficiario Final esté constituido o tenga su domicilio o donde lleve a cabo el Sub-Proyecto Aceptado correspondiente;
- (xviii) **Libros y registros:** conservar toda la documentación relativa a la Sub-Financiación de que se trate durante un período de seis (6) años desde la conclusión del Sub-Proyecto Aceptado y permitir al Banco y al Acreditado inspeccionar dicha documentación;
- (xix) **Visitas:** permitir tanto a las personas designadas por el Banco como, cuando así lo requieran las cláusulas imperativas de la normativa de la Unión Europea, o de conformidad con el Reglamento VCDCI-GE o el Reglamento Financiero, a cualquiera institución europea competente (incluso el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y la Fiscalía Europea así como personas designadas por los anteriores (cada una "**Parte Relevante**")):
 - (1) efectuar visitas a los emplazamientos, instalaciones y obras relacionados con el Sub-Proyecto Aceptado correspondiente;
 - (2) entrevistar a representantes del Beneficiario Final y abstenerse de obstaculizar contactos con cualquier otra persona involucrada o afectada por el Sub-Proyecto Aceptado correspondiente;
 - (3) llevar a cabo las investigaciones, inspecciones, auditorías in situ y comprobaciones que deseen y revisar la contabilidad y los archivos del Beneficiario Final en relación con la ejecución del Sub-Proyecto Aceptado correspondiente y hacer copias de los documentos relacionados en la medida en que esté legalmente permitido; y
 - (4) entregar al Banco (y a cualquier otra Parte Relevante), o garantizar que se proporciona al Banco (y a cualquier otra Parte Relevante) acceso a información, instalaciones y documentación, así como toda la asistencia necesaria, para los fines descritos en este apartado (xviii).
- (xx) **Investigaciones:** facilitar las investigaciones del Banco y cualquier otra institución u organismo competente de la Unión Europea en conexión con cualquier Conducta Prohibida alegada o sospecha de Conducta Prohibida, y proporcionar o hacer que les sea proporcionada toda asistencia necesaria;
- (xxi) **Política de Exclusión:** declarar que el Beneficiario Final no está sujeto a ninguna decisión de exclusión ni a ninguna suspensión temporal conforme a lo establecido en la Política de Exclusión;
- (xxii) **Envío de Información:**
 - (1) reconocer que el Banco puede estar obligado a divulgar los documentos relativos a los Beneficiarios Finales o a los Sub-Proyectos a cualquier Parte Relevante, cuando sea necesario para la realización de sus actividades de conformidad las leyes de la Unión Europea (incluyendo el Reglamento VDCI-GE y el Reglamento Financiero); y
 - (2) reconocer que el Banco podrá publicar en su sitio web y/o en las redes sociales, y/o elaborar comunicados de prensa, información relacionada con la financiación proporcionada en virtud del presente Contrato con el apoyo de la Garantía FEDS+ AI1, incluido el nombre, dirección y país de establecimiento del Acreditado, el propósito del financiamiento y el tipo y monto del apoyo financiero recibido en virtud de este Contrato;



- (xxiii) **Incumplimiento:** informar al Acreditado con carácter inmediato de cualquier incumplimiento bajo el Contrato de Sub-Financiación correspondiente;
- (xxiv) **Carta de Afectación:** cumplir con las condiciones, obligaciones y demás requisitos establecidos en la Carta de Afectación para el Sub-Proyecto Aceptado correspondiente, así como en los Criterios de Elegibilidad; y
- (xxv) **Asistencia:** proporcionar toda la información necesaria a solicitud del Acreditado para permitir que el Acreditado cumpla con sus obligaciones en virtud de la Estipulación 8.1 siguiente.

6.4 Supervisión y control del cumplimiento de los Contratos de Sub-Financiación

El Acreditado supervisará con la diligencia debida el cumplimiento de las disposiciones de los Contratos de Sub-Financiación, así como el acaecimiento de causas de amortización anticipada obligatoria o de vencimiento anticipado bajo los mismos, y ejercerá sus derechos bajo los Contratos de Sub-Financiación a los efectos de hacer cumplir con los términos y condiciones establecidos en los Contratos de Sub-Financiación y, en particular, con aquellos que implementan las disposiciones establecidas en la Estipulación 6.3.

B. OBLIGACIONES GENERALES

6.5 Cumplimiento de Ratios Financieros

- (a) El Acreditado se obliga a cumplir en todo momento todos y cada uno de los niveles o ratios financieros que se indican a continuación:
 - (i) un Coeficiente de Solvencia superior a (A) el 10%; o (B) en caso de que la normativa aplicable en Ecuador establezca un Coeficiente de Solvencia superior al previsto en el apartado (A), el Coeficiente de Solvencia establecido en la normativa aplicable en Ecuador;
 - (ii) un Ratio de Morosidad no superior al 5%; y
 - (iii) un nivel de Provisión de Morosidad igual o superior al que establezca en cada momento la normativa local aplicable.
- (b) Cálculo de los Ratios Financieros:
 - (i) Los Ratios Financieros serán calculados en cada Fecha de Cálculo en referencia a cada Periodo de Cálculo utilizando los Estados Financieros correspondientes, y serán certificados mediante Certificados de Cumplimiento, todo ello conforme a lo establecido en la presente Estipulación.
 - (ii) El primer Periodo de Cálculo respecto del que se calcularán los Ratios Financieros será el Periodo de Cálculo que finaliza el día 31 de diciembre de 2025.
 - (iii) Los Ratios Financieros respecto de Periodos de Cálculo que coincidan con el Ejercicio Financiero serán calculados por referencia a los Estados Financieros Anuales del Ejercicio Financiero correspondiente.
 - (iv) Los Ratios Financieros respecto de Periodos de Cálculo que finalicen en 30 de junio serán calculados:
 - (1) utilizando para obtener los datos correspondientes a los primeros seis meses del Periodo de Cálculo (esto es, del 1 de julio al 31 de diciembre), los Estados Financieros Anuales correspondientes al Ejercicio Financiero del año inmediatamente anterior; y
 - (2) utilizando para obtener los datos correspondientes a los últimos seis meses del Periodo de Cálculo (esto es, del 1 de enero al 30 de junio), los Estados Financieros Semestrales cerrados a 30 de junio del Ejercicio Financiero en curso.



- (v) No obstante lo establecido en los apartados anteriores, el Banco podrá requerir al Acreditado que calcule y certifique en cualquier momento los Ratios Financieros como si la Fecha de Cálculo fuera la fecha establecida en el requerimiento del Banco y aplicando, *mutatis mutandi*, las demás disposiciones de la presente Estipulación.
 - (vi) Cada uno de los Certificados de Cumplimiento relativos a Periodos de Cálculo que finalicen en 30 de junio deberá ser emitido y firmado por el Director Financiero, por un Apoderado en caso de contar con facultades de carácter solidario, o por dos o varios Apoderados en caso de contar con facultades de carácter mancomunado; y cada uno de los Certificados de Cumplimiento relativos a Periodos de Cálculo que finalicen en 31 de diciembre deberán ser emitidos por el Director Financiero, por un Apoderado en caso de contar con facultades de carácter solidario, o por dos o varios Apoderados en caso de contar con facultades de carácter mancomunado, y firmados en conformidad por el Auditor.
 - (vii) Las definiciones establecidas en la presente Estipulación 6.5 serán interpretadas, salvo que se disponga lo contrario, conforme a los PCGA. Ningún componente será incluido o excluido en más de una ocasión a los efectos de evitar la doble contabilidad.
- (c) A los efectos de lo previsto en este Contrato:
- (i) "**Coeficiente de Solvencia**" significa el cociente, expresado en porcentaje, de capital del Acreditado sobre los activos totales del Acreditado, determinado conforme a la metodología establecida por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea tal y como sea de aplicación en cada momento por la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador;
 - (ii) "**Provisión de Morosidad**" significa el total de provisiones y reservas para préstamos morosos o fallidos del Acreditado tal y como haya sido definido en cada momento por la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador; y
 - (iii) "**Ratio de Morosidad**" significa el cociente, expresado en porcentaje, del importe agregado del total préstamos morosos o fallidos del Acreditado sobre el importe agregado del total de préstamos del Acreditado, tal y como haya sido definido en cada momento por la Superintendencia Financiera.
- (d) Si se produjese un cambio en las Normas Internacionales de Contabilidad con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, el Banco y el Acreditado negociarán de buena fe una revisión de los Ratios Financieros de forma que los Ratios Financieros revisados reflejen, bajo las nuevas Normas Internacionales de Contabilidad, una posición equivalente a la de los Ratios Financieros fijados a la fecha de firma del presente Contrato. Si las negociaciones antes referidas no concluyesen con un acuerdo satisfactorio para el Banco en el plazo de treinta (30) días desde que se produzca el cambio de las Normas Internacionales de Contabilidad, el cálculo de los Ratios Financieros y la evaluación de su cumplimiento conforme a lo previsto en la presente Estipulación 6.5 se realizará como si no se hubiese producido el cambio en las Normas Internacionales de Contabilidad y, a tal efecto, (i) el cálculo de los Ratios Financieros así como las definiciones establecidas en el apartado (c) de la presente Estipulación 6.5 se entenderán referidas a las Normas Internacionales de Contabilidad que se viniesen aplicando a la fecha de firma del presente Contrato como si no se hubiese producido cambio alguno en las Normas Internacionales de Contabilidad; y (ii) los Estados Financieros se deberán preparar conforme a las Normas Internacionales de Contabilidad según hayan quedado modificadas, pero deberán incluir una nota de reconciliación a las Normas Internacionales de Contabilidad que se viniesen aplicando a la fecha de firma del presente Contrato. La referida nota de reconciliación deberá estar cubierta por el informe de auditoría del Auditor relativo a los Estados Financieros Anuales.



6.6 Disposición de activos

- (a) Salvo de conformidad con lo dispuesto a continuación, el Acreditado no podrá disponer de sus activos ya sea en virtud de una única operación o en virtud de una serie de operaciones relacionadas o no, ya sea de forma voluntaria o no.
- (b) Lo previsto en el apartado (a) no será de aplicación a las disposiciones de activos efectuadas en condiciones y a precio de mercado siempre que:
 - (i) dicha disposición haya sido efectuada en el curso ordinario de los negocios;
 - (ii) dicha disposición haya sido efectuada a cambio de otros activos de igual o mejor clase, valor y calidad; o
 - (iii) dicha disposición haya sido efectuada con el consentimiento previo y por escrito del Banco,
 y en todo caso con excepción de los Créditos Subsidiarios y demás activos que formen parte de la Operación.
- (c) A los efectos de lo previsto en la presente Estipulación, los términos "disponer" y "disposición" incluyen asimismo cualquier actuación que conlleve la venta, trasmisión, arrendamiento financiero o cesión del activo en cuestión.

6.7 Cumplimiento con las leyes

El Acreditado deberá cumplir, y se obliga a que el Garante cumpla, en todos sus aspectos con todas las leyes y reglamentos que sean de aplicación al Acreditado, al Garante o a la Operación.

6.8 Cambio de negocio

El Acreditado deberá asegurarse de que el negocio principal desarrollado por el Acreditado a la fecha de firma del presente Contrato no sufre modificación sustancial alguna.

6.9 Operaciones societarias

El Acreditado no podrá fusionarse, escindirse, segregar una parte sustancial de sus activos, transformarse, liquidarse o disolverse (salvo por causa legal).

6.10 Libros y registros

El Acreditado deberá:

- (a) asegurarse de que ha mantenido y de que seguirá manteniendo correctamente en todo momento los libros y registros contables en los que deberán anotarse entradas completas y correctas en relación con todas las operaciones financieras y los activos y negocios del Acreditado, incluyendo, sin carácter limitativo, los relacionados con la Operación, de conformidad con los PCGA vigentes en cada momento;
- (b) conservar un registro de los contratos financiados con fondos del Crédito, incluyendo una copia del contrato en sí y los documentos materiales en relación con su licitación, durante un período de seis (6) años desde el cumplimiento efectivo del contrato; y
- (c) archivar, y mantener actualizados accesibles para ser remitidos al Banco tan pronto la solicite, la documentación relativa a cada uno de los Sub-Proyectos, incluyendo, sin carácter limitativo, los estudios medioambientales relativos al Estudio de Impacto Ambiental y Social, las Evaluaciones de Biodiversidad, los Planes de Gestión Medioambiental y Social, los Planes de Reasentamientos y los Planes de Consulta a los Grupos de Interés.



6.11 Recomendaciones GAFI

El Acreditado se compromete a instituir, mantener y cumplir con procedimientos y controles internos de conformidad con las Recomendaciones GAFI, con las modificaciones, revisiones o adiciones a que se sometan ocasionalmente.

6.12 Protección de Datos

- (a) En el momento de facilitar información (a excepción de meros datos de contacto del personal del Acreditado involucrado en la operativa del presente Contrato (en adelante “**Datos de Contacto**”)), el Acreditado deberá redactar o, en su caso, modificar la información que vaya a proporcionar al Banco de forma que no contenga datos de carácter personal, salvo que el Contrato así lo requiera específicamente o el Banco haya solicitado de manera específica y por escrito la entrega de información que contenga datos de carácter personal.
- (b) Con anterioridad a la entrega al Banco de datos de carácter personal (salvo Datos de Contacto, el Acreditado deberá asegurarse que persona cuyos datos de carácter personal vayan a ser suministrados al Banco:
 - (i) haya sido informada al respecto (incluyendo las categorías de datos de carácter personal que vayan a ser facilitadas); y
 - (ii) tenga conocimiento de la declaración del Banco en materia de privacidad en relación a su actividad de otorgamiento de financiación como sea de aplicación en cada momento y disponible en www.eib.org/en/privacy/lending (o en cualquier otro enlace que el Banco haya notificado al Acreditado por escrito en cada momento).

6.13 Integridad

- (a) Conductas Prohibidas:
 - (i) El Acreditado no llevará a cabo (y no autorizará a ninguna filial o cualquier otra persona que actúe en su nombre a llevar a cabo), y se obliga a que el Garante no lleve a cabo (y que no autorice a ninguna filial o cualquier otra persona que actúe en su nombre a llevar a cabo) Conducta Prohibida alguna en relación con la Operación, cualquiera de los Sub-Proyectos o de los Contratos de Sub-Financiación, con cualquier procedimiento de licitación para la Operación o con cualquier transacción contemplada en este Contrato o en el Contrato de Garantía.
 - (ii) El Acreditado adoptará, y se obliga a que el Garante adopte, cualesquier acciones que el Banco razonablemente le requiera a los efectos de que investigue cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Crédito o con la Garantía, o de que cese en la misma;
 - (iii) El Acreditado se asegurará de que los contratos financiados con el Crédito incluyen las disposiciones necesarias para permitir al Acreditado investigar cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Crédito o de requerir que cese la misma.

(b) Sanciones:

El Acreditado no llevará a cabo, y se obliga a que el Garante no lleve a cabo, directa o indirectamente ninguna de las siguientes actuaciones:

- (i) establecer una relación comercial con y / o poner fondos y / o recursos económicos a disposición de, o en beneficio de, ninguna Persona Sancionada en relación a la Operación, con este Contrato, el Contrato de Garantía o con los Sub-Proyectos, o
- (ii) utilizar en su totalidad o en parte los fondos del Importe Dispuesto bajo el presente Contrato, ni prestar, contribuir o poner a disposición de ninguna persona dichos fondos de modo que pudiera constituir un incumplimiento por sí mismos y / o por parte del Banco de cualquier Sanción; o



- (iii) financiar en su totalidad o en parte ningún pago bajo el presente Contrato con fondos provenientes de actividades o negocios con una Persona Sancionada, una persona que incumpla cualesquiera Sanciones o que de alguna manera constituya un incumplimiento por sí mismos y / o por parte del Banco de cualquier Sanción.

Se reconoce y acuerda que los compromisos establecidos en el apartado (b) de la presente Estipulación 6.13 solo son solicitados y otorgados al Banco en la medida de lo permitido de conformidad con cualquier norma anti-boicot aplicable de la UE, como el Reglamento (CE) 2271/96.

(d) Personas Relevantes:

El Acreditado adoptará, y se obliga a que el Garante adopte, en un plazo de tiempo razonable medidas adecuadas en relación con cualesquiera Personas Relevantes que hayan sido condenadas por una decisión judicial firme e irrevocable en relación con cualquier Conducta Prohibida perpetrada en el curso del ejercicio de sus deberes profesionales a los efectos de asegurar que dicha Persona Relevante sea suspendida o de cualquier otro modo sea excluida de cualquier actividad en relación con el presente Contrato, el Contrato de Garantía, el Crédito, la Operación o cualquiera de los Sub-Proyectos Aceptados.

6.13C. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

6.14 Declaraciones formales

El Acreditado manifiesta y garantiza al Banco que:

- (a) es una institución financiera pública válidamente constituida y existente de conformidad con el Decreto Ejecutivo 867, de 30 de diciembre de 2015, el Estatuto Social de BDE, el Código Orgánico Monetario y Financiero del Ecuador, y demás las leyes de la República del Ecuador, con plena capacidad para desarrollar sus negocios en la forma en la que son desarrollados en la actualidad y para ostentar la titularidad de los activos de su propiedad;
- (b) tiene capacidad legal para el otorgamiento del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo y ha obtenido todas las autorizaciones societarias o de otro tipo que sean necesarias para autorizar el otorgamiento y el cumplimiento del presente Contrato;
- (c) el Garante tiene capacidad legal para el otorgamiento del Contrato de Garantía y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, y ha obtenido todas las autorizaciones gubernamentales o de otro tipo que sean necesarias para autorizar el otorgamiento y el cumplimiento del Contrato de Garantía;
- (d) las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato y del Contrato de Garantía son válidas, vinculantes y exigibles;
- (e) el otorgamiento del presente Contrato y del Contrato de Garantía, y el cumplimiento de las obligaciones del Acreditado y del Garante bajo los mismos no contraviene ni entra en conflicto (ni contravendrá o entrará en conflicto) con:
 - (i) cualquier ley, estatuto, reglamento o normativa aplicable ni a cualquier sentencia, orden o Autorización al que estén sujetos el Acreditado o el Garante;
 - (ii) cualquier contrato o instrumento vinculante para el Acreditado o para el Garante cuyo incumplimiento podría dar lugar razonablemente al acaecimiento de un efecto sustancial adverso en su capacidad para cumplir con sus respectivas obligaciones bajo el presente Contrato o bajo el Contrato de Garantía;
 - (iii) cualquier disposición del Estatuto Social de BDE o de cualquier otra normativa o documento fundacional del Acreditado;
- (f) los últimos estados financieros consolidados auditados del Acreditado disponibles han sido preparado de forma consistente con los estados financieros correspondientes a los años anteriores y, en opinión del Auditor, reflejan la imagen fiel de los resultados de sus operaciones para el año de que se trate y contemplan de forma precisa las